**Orden XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo 17.5 establece que aquel alumnado que, al concluir el proceso de evaluación del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título y excedan los límites de edad definidos en el artículo 5.1 de dicho real decreto, podrán obtenerlo durante los dos cursos siguientes mediante la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en las materias o ámbitos en las que no hayan alcanzado los requisitos, conforme al plan de estudios vigente.

Así mismo, el Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 186/2022, de 27 de septiembre por la que se regula la evaluación en la etapa en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establecen en su artículo 19.5 y artículo 15 respectivamente, que el alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos, podrá hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado.

El alumnado deberá realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para las materias o ámbitos no superados, según el currículo cursado, tal y como establece el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen las medidas relativas a la transición entre planes de estudio, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 59.6, establece que los centros docentes convocarán anualmente una prueba extraordinaria para aquel alumnado que no haya obtenido el título en Educación Secundaria Obligatoria.

Procede, por tanto, regular el procedimiento para que los centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria de Castilla-La Mancha puedan organizar dichas pruebas o actividades personalizadas.

Con la aprobación de esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por un lado, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de regular el procedimiento para organizar pruebas o actividades personalizadas extraordinarias, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La regulación propuesta se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se intenta cubrir. No existe otra alternativa regulatoria menos restrictiva que la orden de la persona titular de la Consejería. La seguridad jurídica queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta a través de la participación de la mesa sectorial de educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de esta norma no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de la potestad prevista en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en uso de habilitación conferida por la disposición final segunda del Decreto 82/2022, de 12 de julio.

**Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto regular las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Esta orden será de aplicación en todos los centros docentes correspondientes al ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan la Educación Secundaria Obligatoria.

**Segunda. Requisitos.**

1. Podrán acceder a estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias el alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria que, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 del Decreto, 82/2022 de 12 de julio, teniendo en cuenta así mismo la prolongación excepcional de la permanencia establecida en la etapa. Este alumnado no debe haber obtenido una evaluación negativa en más de cinco materias de la etapa como máximo.

2. Asimismo, podrán realizar estas pruebas el alumnado que haya cursado los Programas de Diversificación Curricular y que, una vez finalizado el proceso de evaluación del segundo curso del programa no haya obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, teniendo en cuenta, así mismo, la prolongación excepcional de la permanencia establecida en la etapa.

3. El alumnado objeto de las pruebas o de las actividades personalizadas extraordinarias solo podrá presentarse durante los dos cursos siguientes al que concluyó su permanencia en el centro.

4. El alumnado que se presente a estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias no podrá estar matriculado en otra modalidad de enseñanza que conduzca a la misma titulación.

**Tercera. Solicitudes y plazos de admisión.**

1. El plazo de matrícula para acceder a las pruebas o actividades personalizadas permanecerá abierto desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de dicho mes, ambos incluidos.

2. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud utilizando el modelo que aparece como anexo I en la presente resolución.

3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en la secretaría del centro en el plazo indicado.

4. En la primera quincena de octubre, los centros harán públicos, en el tablón de anuncios, los nombres de los solicitantes, así como las materias o ámbitos objeto de evaluación.

**Cuarta. Pruebas y/o Actividades personalizadas extraordinarias.**

1- Las pruebas y/o actividades personalizadas serán elaboradas, aplicadas y corregidas por los departamentos de coordinación didáctica del centro donde se realicen las pruebas correspondientes.

2- En caso de que se opte por realizar actividades personalizadas extraordinarias en una o varias materias, el centro educativo comunicará al alumnado afectado tal situación, y se establecerán los términos en los que deben realizar dichas actividades que, necesariamente, deberán responder a una planificación establecida por el departamento correspondiente. El plazo de entrega de dichas actividades será, como máximo, la fecha en la que se establezcan el resto de las pruebas convocadas.

3. El alumnado realizará las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para las materias o ámbitos no superados según el currículo cursado, tal y como establece el artículo 3.4 del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo. A tal efecto, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, si el departamento de coordinación didáctica así lo decide, podrán ser evaluadas conjuntamente, teniendo en cuenta el currículo del curso superior, obteniendo para todos los cursos la calificación de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias establecidas.

**Quinta. Lugares y fecha de celebración de las pruebas.**

1. La realización de las pruebas o entrega de actividades personalizadas extraordinarias se llevarán a cabo en todos los centros docentes que imparten la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Las pruebas o entrega de actividades personalizadas extraordinarias deberán realizarse o entregarse en la segunda quincena de febrero en el centro donde haya cursado o solicitado la realización de las pruebas.

3. Los centros harán públicos, en el tablón de anuncios, y páginas web respetivas, con la antelación suficiente el lugar y fecha de celebración, así como toda la información relativa a este proceso, procediendo a su máxima difusión entre el alumnado.

4. El alumnado realizará las pruebas en el mismo centro donde estuvo matriculado durante el último curso de la etapa.

5. El alumnado procedente de otra comunidad autónoma que cumpla los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta Orden, o aquel que haya cambiado de residencia y localidad, podrá solicitar a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, según el modelo recogido en el anexo II, la realización de dichas pruebas en un centro público próximo a su domicilio actual. Estas solicitudes deberán estar acompañadas de un certificado de empadronamiento y de una fotocopia compulsada de su historial académico y/o de su certificado de estudios cursados y serán autorizadas, en su caso, por la Delegación Provincial correspondiente.

6. En este último supuesto, las solicitudes, según modelo recogido en el anexo II, recibidas en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes se resolverán en la primera quincena de octubre, comunicándolo a la persona interesada y al centro donde se realizarán las pruebas.

**Sexta. Características de las pruebas**

1. El alumnado matriculado deberá concurrir a las pruebas con los siguientes documentos:

a) Copia de la solicitud de admisión, firmada y debidamente registrada.

b) Original del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial en vigor.

2. Se informará al alumnado participante de los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de las pruebas, estableciendo un máximo de 90 minutos para cada una de las materias y/o ámbitos.

b) Materiales que el alumno o alumna debe llevar a la prueba.

c) Lugar donde se publicarán las calificaciones de las pruebas o las calificaciones de las actividades personalizadas extraordinarias.

d) Lugar y plazo establecidos para la presentación de reclamaciones en caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas.

3. Para la realización de las pruebas se implementarán las medidas más apropiadas, adaptándolas a las características y necesidades individuales del alumnado que se presente.

4. Las pruebas y/o las actividades personalizadas extraordinarias serán aplicadas y corregidas por los departamentos de coordinación didáctica del centro donde se realicen las pruebas correspondientes.

5. El alumnado procedente del Programa de Diversificación Curricular realizará las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos no superados.

**Séptima. Evaluación del proceso.**

1. Los jefes o jefas de los departamentos de coordinación didáctica implicados en la corrección de las pruebas y/o actividades personalizadas levantarán acta de las calificaciones, según el modelo del anexo III.

2. En la evaluación del proceso del alumnado deberá tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias previstas en el Perfil de Salida.

3. Los alumnos o alumnas que cursen los programas de diversificación curricular serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

4. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, la evaluación se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del Decreto 82/2022 de 12 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

5. Las actas de evaluación se han de hacer públicas en el plazo de siete días lectivos siguientes a la realización de las pruebas.

6. El alumnado que obtenga una valoración positiva en todas las pruebas o en todas las actividades personalizadas extraordinarias realizadas a instancias del departamento correspondiente, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En todo caso, las materias evaluadas positivamente en cada una de las convocatorias se considerarán superadas a todos los efectos.

**Octava. Reclamaciones.**

1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito, durante los tres días lectivos siguientes a la publicación de las actas en el tablón de anuncios del centro, el alumno o alumna podrá solicitar, por escrito, la revisión de calificación o decisión, ante el director o directora del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la publicación en el tablón de anuncios del mismo. La reclamación contendrá las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de titulación adoptada.

2. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la calificación final obtenida en una materia o ámbito, el jefe de estudios la trasladará a los jefes o jefas de los departamentos de coordinación didáctica implicados en la corrección de las pruebas y/o actividades personalizadas. El departamento de coordinación didáctica correspondiente se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación y procederá al estudio de la misma. Posteriormente, elaborará un informe motivado con la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, que será firmado por el o la responsable del departamento correspondiente quien incluirá en él la descripción de los hechos y contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna.

3. El director o directora, previo informe descriptivo del jefe o jefa de Departamento de coordinación didáctica, procederá por escrito a comunicar de modo razonado la modificación o la ratificación de la calificación emitida, en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la recepción del informe por parte de la dirección del centro educativo.

4. Si la decisión es de ratificación, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en un plazo de un mes, a contar desde la comunicación de dicha ratificación.

5. El titular de la Delegación Provincial competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación dictará y notificará resolución, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la entrada del recurso en la mencionada delegación. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. lo que pondrá fin a la vía administrativa.

**Novena. Actas y propuesta de título.**

1. Las actas de evaluación serán supervisadas y custodiadas por los centros, quienes garantizarán la seguridad y confidencialidad de los datos, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en lo referente al tratamiento de los datos personales del alumnado, incluida su cesión de unos centros a otros, a la seguridad y confidencialidad de estos, que se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales; así como en lo previsto sobre esta materia en la legislación educativa, en especial, en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en las demás normas y disposiciones que se dicten en desarrollo de las anteriores.

2. La propuesta de expedición de título con fecha de junio de ese año se realizará para aquel alumnado que haya superado todas las materias pendientes, será único y se expedirá sin calificación.

3. Aquellos centros que no dispongan del módulo de Gestión Educativa (Delphos) deberán remitir, a sus centros docentes públicos de referencia y a las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes correspondientes, el acta, según modelo de Anexo III, para realizar la gestión a la que alude el párrafo anterior, artículo 7.2, conservando copia de dicha acta.

4. A petición del interesado o interesada, el centro emitirá una certificación oficial en la que constará el número de años cursado y el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida, así como la relación de las materias o ámbitos con sus respectivas calificaciones.

**Décima. Desarrollo y supervisión.**

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros a dictar las instrucciones necesarias, en su caso, para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Disposición transitoria primera. Alumnado que no ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a la finalización del curso académico 2022-2023.**

Al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a la finalización del curso académico 2022-2023 y opte por la realización de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en el curso siguiente, le será de aplicación el currículo cursado. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del currículo cursado tienen carácter meramente orientativo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Décima. Entrada en vigor.**

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, xxx de junio de 2024.

Viceconsejera de Educación, Universidades e Investigación

María del Mar Torrecilla Sánchez

**Anexo I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTRAORDINARIA PARA LA**

**OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**OBLIGATORIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1. DATOS PERSONALES** | | | | | |
| **PRIMER APELLIDO** | | **SEGUNDO APELLIDO** | | | |
|  | |  | | | |
| **NOMBRE** | | **DNI /PASAPORTE/OTROS** | | | |
|  | |  | | | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **FECHA DE NACIMIENTO** | | | **TELÉFONO CONTACTO** | |
|  |  | | |  | |
| **DOMICILIO- C/, Pza./, Avda./** | **Nº** | | **Piso** | **Letra** | **Código Postal** |
|  |  | |  |  |  |
| **LOCALIDAD** | | **PROVINCIA** | | | |
|  | |  | | | |
| **MATERIAS CON EVALUCIÓN NEGATIVA** | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |
|  | | | | | |

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción, por lo que

SOLICITA tomar parte en la prueba extraordinaria conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Sello del centro) (Firma)

Fdo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SR/SRA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Anexo II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO MÁS PRÓXIMO**

**EN LA PRUEBA EXTRAORDINARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**

**GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1. DATOS PERSONALES** | | | | |
| **PRIMER APELLIDO** | **SEGUNDO APELLIDO** | | | |
|  |  | | | |
| **NOMBRE** | **DNI /PASAPORTE/OTROS** | | | |
|  |  | | | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **FECHA DE NACIMIENTO** | | **TELÉFONO CONTACTO** | |
|  |  | |  | |
| **DOMICILIO-**  **C/, Pza. /, Avda./** | **Nº** | **Piso** | **Letra** | **Código Postal** |
|  |  |  |  |  |
| **LOCALIDAD** | **PROVINCIA** | | | |
|  |  | | | |
| **2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA** | | | | |
|  | Certificado de empadronamiento | | | |
|  | Fotocopia compulsada del Historial académico y/o Libro de escolaridad | | | |
| **3. CENTRO SOLICITADO Y BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** | | | | |
| **CENTRO** |  | | | |
| **BREVE** |  | | | |
| **EXPOSICIÓN** |
| **DE MOTIVOS** |

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud, por lo que

SOLICITA tomar parte en la prueba extraordinaria conducente a la obtención del Título de Graduado en Secundaria Obligatoria en el centro indicado.

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Sello del centro) (Firma)

Fdo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SR/SRA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Anexo III

**Acta de evaluación de la prueba extraordinaria conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**

Centro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Localidad (Provincia)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Orden alfabético** | **Apellidos y nombre** | **Materias** | **Calificación** | **Propuesta de Título  (Sí /No)** |
|
|  |  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| **Departamentos** | **Apellidos y Nombre** | | **Firma** | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
|  |  | |  | |
| **Observaciones:** | | | | |

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_20\_\_ (Sello del centro)

Director/a del centro Secretario/a del centro

Fdo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fdo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_